

VISTO:

El Oficio N° D000056-2020-GRC-GRDE, de fecha 17 de enero de 2020; Informe N° D000003-2020-GRC-SGPE-HCP, de fecha 20 de enero de 2020; Informe N° D000005-2020-GRC-SGPE, de fecha 17 de enero de 2020; Informe N° D000003-2020-GRC-SGPE-VRB, de fecha 16 de enero de 2020; Informe N° D000002-2020-GRC-SGPE-HCP, de fecha 14 de enero de 2020; Carta N° 001-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE, de fecha 09 de enero de 2020 (EXP. SGD N° 2020-0393), Carta N° D00001-2020-GRC-SGPE, de fecha 07 de enero de 2020; Carta N° D00015-2019-GRC-SGPE, de fecha 24 de diciembre de 2019; Acta de Entrega de Terreno de fecha 11 de noviembre de 2019; Acta de Acuerdos de fecha 24 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, con fecha 23 de abril de 2019, la Entidad suscribió el Convenio N° 009-2019-GR.CAJ/G, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO (A.E.O.) ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE LA MICROCUENCA PAYAC - APEPAYAC, DEL CASERÍO EL PLATANAR, DISTRITO AGUA BLANCA, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, siendo el objeto implementar y ejecutar la Propuesta Productiva denominada **"Construcción e Implementación de una Planta de Empaque para las Frutas Frescas Orgánicas en la Cuenca del Jequetepeque del Caserío El Platanar, Distrito Agua Blanca, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca"**, Código Único 2440819, bajo la modalidad de cofinanciamiento entre el GOBIERNO REGIONAL y el AEO BENEFICIARIO.

Que, con fecha 23 de octubre de 2019, la Entidad suscribió el Contrato N° 014-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 026-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, con el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el objeto, la Contratación del Servicio de Construcción, Instalación e Implementación de una Planta de Empaque para la propuesta productiva: **"Construcción e Implementación de una Planta de Empaque para Frutas Frescas Orgánicas en la Cuenca del Jequetepeque, del caserío Platanar, distrito de Agua Blanca, provincia de San Miguel, región Cajamarca"**, por un monto de **S/ 144,620.40**, y por un **plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario**, el mismo que empezó a regir desde el 23 octubre de 2019, siendo el Aporte del Cofinanciamiento, como sigue:

APORTE DEL COFINACIAMIENTO	S/	%
Aporte del Gobierno Regional Cajamarca	166,230.34	50
Aporte del AEO BENEFICIARIO	174,140.24	50
TOTAL	340,370.58	100

Que, con fecha 24 de octubre de 2019, el Ing. José Sebastián Cachi Boñón – encargado de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial-, CPCC Victoria Rimarachí Briones – Coordinadora del PROCOMPITE 2018-, Econ. Hilda

Beldad Castañeda Pereyra -Inspectora de la propuesta productiva: **"Construcción e Implementación de una Planta de Empaque para Frutas Frescas Orgánicas en la Cuenca del Jequetepeque, del caserío Platanar, distrito de Agua Blanca, provincia de San Miguel, región Cajamarca"**; así como El Contratista, y el Presidente del A.E.O. "Asociación de Productores Ecológicos de la Microcuenca Payac- APEPAYAC", arriban a los siguientes acuerdos:

- i. *El Presidente del AEO beneficiario se compromete, a entregar al Contratista los ocho (08) planos de cada uno de los componentes a ser construido e instalado, consignados en la propuesta técnica a ejecutar, en un plazo de cinco (05) días calendarios. Ante el incumplimiento, el AEO asumirá la responsabilidad legal, administrativa y económica (...).*
- ii. *Ante el incumplimiento de entrega de planos por parte del AEO, podrá elaborar y ejecutar sus propios planos de diseño de los ocho componentes, (...) los mismos que estarán sujetos a la conformidad por parte del AEO beneficiario (...). El AEO determinará el Sistema Eléctrico a instalar en la Planta Empacadora para la operatividad de los componentes (...)*
- iii. *El área usuaria hará la entrega del Terreno, para el inicio de actividades al día siguientes después de haber obtenido los Planos de Construcción de cada uno de los componentes.*
- iv. *Se designa a la Econ. Hilda Beldad Castañeda Pereyra como Inspectora de la ejecución de la propuesta productiva.*

Que, el 11 de noviembre de 2019, el área usuaria (Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico), el AEO beneficiario realizan la entrega de terreno al Contratista, para la ejecución del trabajo del servicio de Construcción, Implementación e Instalación de los equipos y máquinas para la Planta de Empaque (...), con lo que queda expedito el plazo de ejecución del trabajo de los servicios de construcción, implementación e instalación de los equipos y máquinas para la planta de empaque.

Que, mediante Carta N° 001-2020-GG-CORSACUIN-CAJ/PE de fecha 09 de enero de 2020, el Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita trece (13) días de ampliación de plazo, toda vez que aún no está lista y disponible las instalaciones de la edificación, donde se empotrará e instalarán los equipos, siendo imposible realizar éstas actividades.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, que señala **"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."** (El resaltado y subrayado son agregados).

Que, asimismo, cabe señalar que en el numeral 158.1 del artículo 158 del Reglamento se establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: **a)** cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, **b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

Que, de esta forma, se tiene que, los numerales 158.2 y 158.3 de la norma antes mencionada, establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, computado desde el día siguiente de su presentación, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, de las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, **por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este**, corresponde a la Entidad - **determinar si se configura dicha causal**-, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Que, mediante **Informe N° D000003-2020-GRC-SGPE-VRB, de fecha 16 de enero de 2020**, emitido por la señora CPCC Victoria Rimarachín Briones –Especialista Administrativo IV, adscrito a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico-, concluye:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- ✓ De acuerdo al análisis de los hechos descritos, mi opinión es que se conceda a la empresa mencionada lo solicitado en el documento a) de la referencia, es decir **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 13 DIAS CALENDARIOS**, para la entrega de la Planta de Empaque, tal y como se menciona en los Términos de Referencia del Procedimiento de Selección denominado: Adjudicación Simplificada N° 026-2019-GR.CAJ – Primera Convocatoria, y comunicando además que las causas del incumplimiento no son atribuibles a la Empresa Contratista.

Que, así mismo el Sub Gerente de Promoción Empresarial – Ubelser Antenor Lezama Abanto-, emite el **Oficio N° Informe D000005-2020-GRC-SGPE, de fecha 17 de enero de 2020**, mediante el cual otorga **opinión favorable a la ampliación de plazo por trece (13) días calendario a la empresa contratista CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, indicando lo siguiente:

- ✓ De acuerdo al análisis de los hechos descritos, es de opinión de esta Sub Gerencia que se conceda a la empresa **CORPORACIÓN SAJ & CUM INGENIERIA SRL, la AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 13 DIAS CALENDARIOS, a partir del día 11 de enero, fecha en que de acuerdo al Acta indicada en el tercer Antecedente, se inicia el plazo para la construcción, implementación e instalación de los equipos para la planta de empaque de frutas frescas orgánicas en beneficio del AEO APEPAYAC**; nuestra opinión se basa en que las causas de esta solicitud no son atribuibles a la Empresa Contratista sino al incumplimiento de los compromisos de la AEO señalados como contraparte en el Convenio N° 009-GR.CAJ/GGR, en este caso en particular al no culminar la construcción de la planta tanto en su infraestructura física como en las instalaciones eléctricas y sanitarias.

Que, de otro lado, se aprecia el **Informe N° D000005-2020-GRC-SGPE, y N° D000005-2020-GRC-SGPE, de fechas 14 y 20 de enero de 2020** respectivamente, emitidos por la Econ. Hilda Beldad Castañeda Pereira – Inspector de la Propuesta Productiva, **"Construcción e Implementación de una Planta de Empaque para las Frutas Frescas Orgánicas en la Cuenca del Jequetepeque del Caserío El Platanar, Distrito Agua Blanca, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca"**, señala lo siguiente:

- ✓ El local donde funcionará la Planta de Empaque le falta puertas y tarrajeo en el interior. Asimismo, El Contratista no ha entregado la Cámara en Frío, precisando que falta la instalación de todas las máquinas, tova vez, que el AEO beneficiario no ha concluido con la infraestructura. Indica además, que tanto el AEO beneficiario como El Contratista tienen un avance del 95%, por lo que, **recomienda una ampliación no mayor de 12 días.**

Que, la Cláusula Tercera, del Convenio N° 009-2019-GR.CAJ/G, de COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL AGENTE ECONÓMICO ORGANIZADO (A.E.O.) ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE LA MICROCUENCA PAYAC - APEPAYAC, DEL CASERÍO EL PLATANAR, DISTRITO AGUA BLANCA, PROVINCIA DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA EN EL MARCO DEL PROCOMPITE 2018, establece que:

- ✓ La Propuesta Productiva será cofinanciado como máximo hasta cubrir los recursos asignados para la ejecución de la Propuesta Productiva estipulados en la Cláusula Segunda del presente convenio. Si se produjera un incremento en el precio de los bienes y/o servicios o se genere algún otro costo adicional que no haya sido contemplado en esta Cláusula Segunda, este deberá ser cubierto por el AEO BENEFICIARIO, con cargo a sus propios recursos.
- ✓ **EL GOBIERNO REGIONAL cubrirá únicamente la inversión que le corresponde cofinanciar, el cual se encuentra reconocida en la Propuesta Productiva (Plan de Negocios), cualquier gasto adicional no contemplado en este documento, no será financiable bajo ninguna modalidad por parte de la Entidad. (El resaltado es nuestro).**

Que, está probado que la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES ECOLÓGICOS DE LA MICROCUENCA PAYAC - APEPAYAC (AEO beneficiario), a la fecha no ha cumplido con terminar las instalaciones de edificación, donde funcionará la planta de empaque, encontrándose en un 95% de avance, conforme así se desprende de los Informes antes mencionados.

Que, así mismo, de acuerdo a lo manifestado por la Econ. Hilda Beldad Castañeda Pereira -Inspector de la Propuesta Productiva, El Contratista ha entregado siete de los ocho equipos requeridos conforme al numeral 5.1 de las Bases Integradas, la misma que forma parte del contrato, **faltando entregar la cámara de frío**; por lo que, teniendo en consideración que **el AEO beneficiario tampoco ha cumplido con terminar la infraestructura de**

la planta de empaque, lo cual es indispensable a fin de cumplir con el objeto del contrato el cual consiste en la construcción, instalación e implementación de la planta.

Que, se advierte del Acta de Recepción de Maquinaria de fecha 28 de diciembre de 2019, que el Presidente del AEO beneficiario señor Frank Eli Leyva Chávez, recibió los equipos objeto del contrato N° 014-2019-GR.CAJ-DRA; sin embargo, **la Entidad no ha otorgado la conformidad de los mismos, toda vez que para ello, dichos bienes deben estar instalados y en funcionamiento.**

Por los considerandos expuestos, y estando que el avance de la planta de empaque se encuentra en un 95% de acuerdo a lo informado por la Econ. Hilda Beldad Castañeda Pereira -Inspector de la ejecución de la Propuesta Productiva; CPC Victoria Rimarachín Briones -Especialista Administrativo IV; Ubelser Antenor Lezama Abanto - Sub Gerente de Promoción Empresarial, así como lo solicitado por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, quienes actuando en su condición de área usuaria, otorgan una ampliación de plazo de TRECE (13) DÍAS CALENDARIO, a excepción de la Inspector de la Propuesta Productiva, quien es de la opinión de otorgar **DOCE (12) DIAS CALENDARIO.**

Contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por D.S 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 480- 2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01, por **DOCE (12) DIAS CALENDARIO**, correspondiente al Contrato N° 014-2019-GR.CAJ-DRA, derivado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 026-2019-GR.CAJ-Primera Convocatoria, solicitada por el señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ampliación que empezará a computarse desde el 09 al 21 de enero de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente al contratista, señor **JOSÉ TERMÓFILO SOTO ORRILLO**, Representante Legal de la empresa CONSORCIO SAJ & CUM INGENIERIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en su domicilio legal sito en el **Caserío Tartar Grande S/N (Ref. a 50 metros del Recreo La Cruz del Norte)**, y en su correo electrónico: **corsacuin110321@gmail.com**; así como a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, y a la Dirección de Abastecimientos para los fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN